

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00101 00
Demandante:	Nataly Flórez Marín
Demandada:	Herederos determinados e indeterminados del causante Jhon Alexander Ríos Giraldo
Auto:	451

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los curadores ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO, realizando la contestación de la misma dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda y a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de

los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia virtual.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia, con la advertencia que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem del menor A.L.R.F., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Declaración extra juicio del 6 de febrero de 2018 realizada por los señores ALVARO JAIR FLOREZ MONTOYA y ALVARO JAIR FLOREZ RENDÓN.

B- Registro Civil de nacimiento de la menor ANA LUCÍA RÍOS FLÓREZ.

C. -Registro Civil de nacimiento del señor JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO.

D. - Registro Civil de nacimiento de la señora NATALY FLÓREZ MARIN.

E.- Registro Civil de defunción del señor JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO.

F.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO.

G.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALY FLÓREZ MARIN.

H.- Copia de Resolución No. 2019_16408154 de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) del 3 de febrero de 2020.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUIS ADRIANO RÍOS GIRALDO C.C. 1.088.288.286 y **2.-** DIANA MARÍA RÍOS GIRALDO C.C. 3.433.357.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los curadores ad litem de la demandada, no solicitaron el decreto y la práctica de otras pruebas.

3.3. DE OFICIO

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante NATALY FLÓREZ MARIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **1:30 PM** del día **QUINCE (15)** del mes de **JULIO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante y a los curadores ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante JHON ALEXANDER RÍOS GIRALDO, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJREPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **84**

11 de mayo de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720e8f80389293c40fd8e31376bf856930c69fc170ab6a6cc77b1a2e852c4264

Documento generado en 10/05/2021 03:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>